Detalle Tesis

Materia: IVA

Clave: **II-J-244**
Rubro: **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- ES SUJETO DE ESTE IMPUESTO LA SOCIEDAD CIVIL QUE PRESTA SERVICIOS INDEPENDIENTES Y NO CADA UNA DE LAS PERSONAS FISICAS QUE LA INTEGRAN.-**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º, fracción II, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, están obligadas al pago del impuesto al valor agregado las personas físicas y morales que presten servicios independientes. Por lo anterior, si el particular demuestra en el juicio de nulidad que forma parte integrante de una persona moral, el sujeto del impuesto al valor agregado no lo es la persona física, sino la persona moral de la cual forma parte, ya que, según lo previsto en el artículo 32 de la Ley de la materia, las obligaciones contempladas en dicho numeral deben ser cumplidas por la asociación o sociedad civil de la que la persona física forma parte; razón por la cual no puede obligarse a esta última a que se dé de alta ante la Oficina Federal de Hacienda como contribuyente afecto al pago del impuesto al valor agregado por la prestación de servicios independientes, dado que tales servicios no los ejecuta a nombre propio sino como integrante de la sociedad civil.

Revisión No. 316/84.- Resuelta en sesión de 24 de octubre de 1985, por unanimidad de 7 votos.
Revisión No. 313/84.- Resuelta en sesión de 7 de noviembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.

Revisión No. 343/84.- Resuelta en sesión de 4 de febrero de 1986, por unanimidad de 9 votos.

Texto aprobado en sesión de 19 de marzo de 1986.

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año. VII. No. 76. Abril 1986. p.821